



128645

ACOGESOLICITUD DE RENUNCIA DE EMBARCACIÓN QUE INDICA; ACOGESOLICITUD DE RENUNCIA DE PESQUERÍAS QUE INDICA Y ACOGESOLICITUD DE SUSTITUCIÓN DE EMBARCACIÓN ARTESANAL DE DON CLAUDIO ANDRÉS NAVARRO OLIVARES.

Subdirección Jurídica	
Abogado Redactor	
F.R.M.	

VALPARAÍSO, 11 8 JUL. 2018

3074

R. EX. N° _____/VISTOS: Solicitud de Sustitución de Embarcación Artesanal presentada por don Claudio Andrés Navarro Olivares, con fecha 19 de junio de 2018 y antecedentes aportados; Informe Técnico N° 1023 del Registro Pesquero Artesanal de Solicitud de Sustitución, de fecha 10 de julio de 2018; el D.F.L. N° 5 de 1983 y sus modificaciones; el Decreto N° 430, de 1991, que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.892 y sus modificaciones, Ley General de Pesca y Acuicultura, el Decreto Supremo N° 104, de 2012, Decreto Supremo N° 129 de agosto del año 2013, y el Decreto Supremo N° 388, de 1995 y sus modificaciones, todos del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, actualmente Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; Ley N° 19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de los Organos de la Administración del Estado; la Resolución Exenta N° 3115, de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura, que establece nómina nacional de Pesquerías Artesanales de conformidad con lo dispuesto en el artículo 50 A de la Ley General de Pesca y Acuicultura, de fecha 12 de noviembre de 2013 y sus modificaciones especialmente la establecida por la Resolución Exenta N° 09 de fecha 07 de Enero de 2015; la Resolución Exenta N° 4657 del año 2015 del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura y la Resolución N° 1.600 del 2008 de la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO:

1° Que, don Claudio Andrés Navarro Olivares, cédula de identidad N° 17.607.439-6, presentó solicitud de sustitución de la embarcación pesquera artesanal "SOLEDAD III", RPA N° 966465, con inscripción vigente en especies con acceso cerrado y con el arte de cerco, por la embarcación "NAVARRITO", matrícula N° 1953 de Lebu.

2° Que, de acuerdo con lo dispuesto en el inciso final del artículo 50° de la Ley General de Pesca y Acuicultura, "(...) ninguna modificación ni sustitución de una embarcación artesanal inscrita en una pesquería con acceso cerrado o suspendido podrá importar un aumento del esfuerzo pesquero, ya sea por las características de la embarcación o por la modificación o incorporación de nuevas artes, aparejos o implementos de pesca, según lo determine el reglamento."

3° Que, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 3° del Reglamento de Sustitución de Embarcaciones Artesanales, contenido en el Decreto Supremo N° 388, de 1995, citado en vistos, "La sustitución de embarcaciones artesanales procede cuando se suspenda transitoriamente la inscripción en el Registro Artesanal, y se cumplan los requisitos que el mismo artículo establece en sus letras a) a la d).

4° Que, el solicitante, presentó solicitud de renuncia a la inscripción de la embarcación **"NAVARRITO"**, RPA N° 695776, matrícula N° 1953 de Lebu, con fecha 28 de junio de 2018, indicando como motivo de la renuncia el trámite de sustitución que por este acto se resuelve, declarando estar en conocimiento que, al renunciar a esta inscripción, está renunciando tanto a las especies autorizadas, como aquellas que se encuentran en la lista de espera de la embarcación antes individualizada, solicitud que se acogerá en lo resolutivo de este acto por cumplir con los requisitos legales para hacerla procedente.

5° Que, según se desprende de los antecedentes técnicos que obran en poder del Servicio, la embarcación a sustituir **"SOLEDAD III"**, RPA N° 966465 y la embarcación sustituta **"NAVARRITO"**, matrícula N° 1953 de Lebu, no son de la misma clase, por lo que no se daba cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 6°, del Decreto Supremo N° 388, en relación al artículo 2° del mismo Decreto.

6° Que, sin embargo, el armador presentó declaración jurada de renuncia de pesquerías (sólo para el trámite de sustitución) en el Registro Nacional de Embarcaciones Artesanales, autorizada ante el Notario Público de Lebu y Los Álamos, don Luis Gillet Bebin, de fecha 19 de junio de 2018, en la que expresa su voluntad de renunciar a las especies Agujilla, Bacaladillo o Mote, Bonito, Caballa, Calamar, Cojinoba del Norte, Cojinoba del Sur, Machuelo y Pampanito con el arte y/o aparejo de pesca de cerco, autorizada a la embarcación **"SOLEDAD III"**, RPA N° 966465, matrícula N° 2012 de la Capitanía de Puerto de Lirquén.

7° Que haciendo efectiva la renuncia señalada anteriormente, tanto la embarcación que pretende ser sustituida **"SOLEDAD III"**, RPA N° 966465, como la embarcación sustituta **"NAVARRITO"**, matrícula N° 1953 de Lebu, quedan clasificadas en la letra a) primera clase, del segundo inciso del artículo 2° del Decreto Supremo N° 388, dando cumplimiento a lo preceptuado en el artículo 6° del mismo cuerpo normativo, en relación con el ya señalado artículo 2°.

8° Que, conforme consta de los antecedentes acompañados en la solicitud señalada en vistos, la copia del certificado de navegabilidad para nave o artefacto naval menor A-N° 1313443, extendido por la Autoridad Marítima de Lebu, con fecha 31 de octubre de 2017, consigna que la embarcación menor denominada **"NAVARRITO"** se encuentra con vigencia hasta el 31 de octubre de 2018. Asimismo, consta en copia de certificado de matrícula A-N° 1313442, extendido por la misma Autoridad Marítima en igual fecha, que la referida embarcación cuenta con una eslora de 9.45 metros.

9° Que, se hace presente que el anexo al Certificado de matrícula de fecha 19 de junio de 2018, consigna que la embarcación sustituta **"NAVARRITO"** no posee cubierta completa, posee motor de propulsión y no consigna capacidad de bodega, emitido por orden del Capitán de Puerto de Lebu.

10° Que, respecto de la embarcación que pretende ser sustituida **"SOLEDAD III"** y de la embarcación sustituta **"NAVARRITO"**, de conformidad con los parámetros acreditados y antecedentes expuestos, incluida la renuncia a pesquerías que registraba la embarcación a sustituir, se puede concluir que ambas embarcaciones pertenecen a la misma clase, teniendo en consideración las características de ambas, junto con su aparejo o arte de pesca, dándose cumplimiento a lo estipulado en el artículo 6° del Decreto Supremo N° 388, en relación con el artículo 2°, inciso segundo, letra a) del mismo cuerpo normativo. Por tanto, la embarcación **"NAVARRITO"** cumple con los parámetros de esfuerzo establecidos en el D.S. N° 388 de 1995 y sus modificaciones, citado Vistos, ajustándose a lo preceptuado en el inciso final del artículo 50° de la Ley General de Pesca y Acuicultura, citado precedentemente.

11° Que, por todo lo expuesto y conforme a los antecedentes aportados y, por la evaluación efectuada por este Servicio, procede acoger la solicitud de sustitución de la embarcación artesanal en los términos que se indicará en lo resolutivo de este acto.



Handwritten signature or initials in a circular stamp.

RES U E L V O:

1. Acógese solicitud de renuncia a la inscripción en el Registro Nacional de Embarcaciones Artesanales respecto de la embarcación "NAVARRITO", RPA N° 695776, matrícula N° 1953 de Lebu, requerida por don Claudio Andrés Navarro Olivares, cédula de identidad N° 17.607.439-6, señalando como motivo el trámite de sustitución que por este acto se resuelve, mediante Solicitud de Renuncia de fecha con fecha 28 de junio de 2018.

2. Acógese solicitud de renuncia de las especies Agujilla, Bacaladillo o Mote, Bonito, Caballa, Calamar, Cojinoba del Norte, Cojinoba del Sur, Machuelo y Pampanito con el arte y/o aparejo de pesca de cerco, en la inscripción de la embarcación "SOLEDAD III", RPA N° 966465, matrícula N° 2012 de la Capitanía de Puerto de Lirquén, solicitada por don Claudio Andrés Navarro Olivares, cédula de identidad N° 17.607.439-6, mediante declaración jurada de renuncia de pesquería, autorizada ante el Notario Público de Lebu y Los Álamos, don Luis Gillet Bebin, de fecha 19 de junio de 2018.

3. Acógese solicitud de sustitución de embarcación artesanal en el Registro Pesquero Artesanal de don Claudio Andrés Navarro Olivares, cédula de identidad N° 17.607.439-6, respecto de la embarcación "SOLEDAD III", RPA N° 966465, la que se sustituye por la embarcación "NAVARRITO", matrícula N° 1953 de Lebu, a la que se traspasan las pesquerías que se encuentran autorizadas y vigentes en el Registro Pesquero Artesanal con su arte y/o aparejo de pesca, a la fecha de entrada en vigencia de la Resolución Exenta N° 3115 de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura, publicada en el Diario Oficial el día 20 de noviembre de 2013, acorde a lo señalado en el Certificado de Especies Autorizadas a la embarcación sustituta "NAVARRITO", el que se adjunta a esta resolución.

4. Téngase presente que:

a. Cualquier modificación en la información proporcionada al registro artesanal para practicar la inscripción solicitada, debe ser informada al Servicio por medio de comunicación escrita, que deberá presentarse dentro de los 30 días siguientes a aquél en que se haya producido legalmente esa modificación.

b. El peticionario deberá emplear, en el desarrollo de su actividad extractiva, sin perjuicio de la normativa ambiental que le sea aplicable, procedimientos técnicos y disponer de elementos o herramientas que eviten la introducción directa o indirecta, al medio ambiente marino, de agentes contaminantes que puedan causar alteraciones a los recursos hidrobiológicos.

c. El peticionario deberá informar, al momento del desembarque, sus capturas por especie y área de pesca y destino de los recursos hidrobiológicos a la oficina del Servicio que corresponda al lugar del desembarque, acorde con lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 129 de 14 de agosto de 2013, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo que establece el Reglamento para la entrega de Información de Actividades Pesqueras y Acuicultura.

d. El Servicio Nacional de Pesca caducará en el mes de junio de cada año la inscripción en el Registro Artesanal en el caso que no realice actividades pesqueras extractivas por tres años sucesivos, contado desde la fecha de inscripción de la embarcación sustituta. Este mismo efecto, producirá la paralización de las actividades pesqueras y la no reanudación de las mismas, dentro del plazo de tres años, contado desde la fecha de la paralización, a menos que el incumplimiento de las obligaciones señaladas precedentemente se produzca por caso fortuito o fuerza mayor, debidamente acreditada.

e. La inscripción es transferible de conformidad con lo establecido en el Artículo 50° B de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

